

forma gala, había preponderado allí suficiente tiempo para sobrevivir en el idioma cuando ya no quedaba nada de ella en los hechos, así es que, aun en la época en que la capital había absorbido á la nación, ésta imponía á aquélla su nombre. Cierta que existen algunas excepciones; mas no por esto es menos cierta la explicación en su generalidad, fuera de los casos particulares cuya razón ignoramos las más de las veces y cuya clave podría darnos sin duda la historia local si la conociéramos mejor (1).

Igual fenómeno se repite en el *pagus*, imagen reducida de la ciudad; y se repite bajo las dos formas que atestiguan, cada una á su manera, el mismo trabajo de concentración. Unas veces el *pagus* pierde su nombre para tomar el del más importante de sus *vici*: el *pagus Lucretius*, en la ciudad de Arlés, estaba agrupado, en tiempo del emperador Antonino (138-161) alrededor de una localidad llamada *locus Gargarius*, hoy aldea de Saint-Jean-de-Garguiet; este *pagus* reaparece en el año 417 después de J. C. en la parroquia de Gargaria, pero el nombre de *Lucretius* ha desaparecido. Otras veces, por el contrario, el nombre del *pagus* es el que ha subsistido reemplazando al del *vici*: el *pagus Matavonicus* ha dado origen á la localidad de *Matavonium*, entre Aix y Frejus; y en nuestros días el recuerdo del *pagus Vordensis*, en la ciudad de Apt, se conserva todavía en el nombre de la aldea de Gordes.

#### IV.—Los diversos tipos de ciudades (2)

La diversidad de tratamientos impuestos por la República á los pueblos á ella sometidos perpetuóse durante el Imperio. Las ciudades galo-romanas dividiéronse, pues, en varias categorías.

A las colonias es preciso ponerlas en primer término y aparte: su existencia respondía á un doble objeto, siendo á la vez puestos militares y centros de influencia que aseguraban la conquista material y preparaban la moral. Componíanse de antiguos soldados, de veteranos, á quienes el Estado concedía un lote de tierra con la obligación de instalarse en una villa ya existente ó de fundar una nueva, y que constituían allí un municipio, una ciudad, con una constitución calcada sobre la de las ciudades italianas. Los más distinguidos entre los indígenas eran admitidos á formar parte de ella y toda la población acababa por entrar en la misma después de un período de prueba cuya duración no conocemos y que debió ser más ó menos largo según las colonias.

Eran éstas romanas ó latinas; las primeras componíanse de ciudadanos romanos y su constitución era una

(1) Véase la lista de las ciudades del siglo IV en el libro IV, capítulo III, párrafo 2.

(2) FUENTES.—Véase párrafo 2.

OBRA DE CONSULTA.—A. W. Zumpt, *Commentationum epigraphicarum volumen I*, 1850, página 195 y sigs. Kuhn, *Die städtische und bürgerliche Verfassung des römischen Reichs*, 1865. Houdoy, *Le Droit municipal*, 1876. Duruy, *Du régime municipal dans l'Empire romain*, «Revue historique de droit français et étranger», 1880. Jung, *Das römische Municipalsystem in den Provinzen*, «Historische Zeitschrift», 1891. Barthelémy, *Les cités alliées et libres de la Gaule*, «Comptes-rendus de l'Acad. des Inscriptions», 1889. Henze, *De civitatibus liberis*, 1892. Hirschfeld, *Die Haeduer und Arverner*, «Sitzungsberichte» (Actas de las sesiones) de la Academia de Berlín, 1897, páginas 6-7.

reproducción exacta, pero simplificada, de la de la misma Roma. Por esto, así como por el *estatuto* de los colonos, eran otras tantas Romas en miniatura.

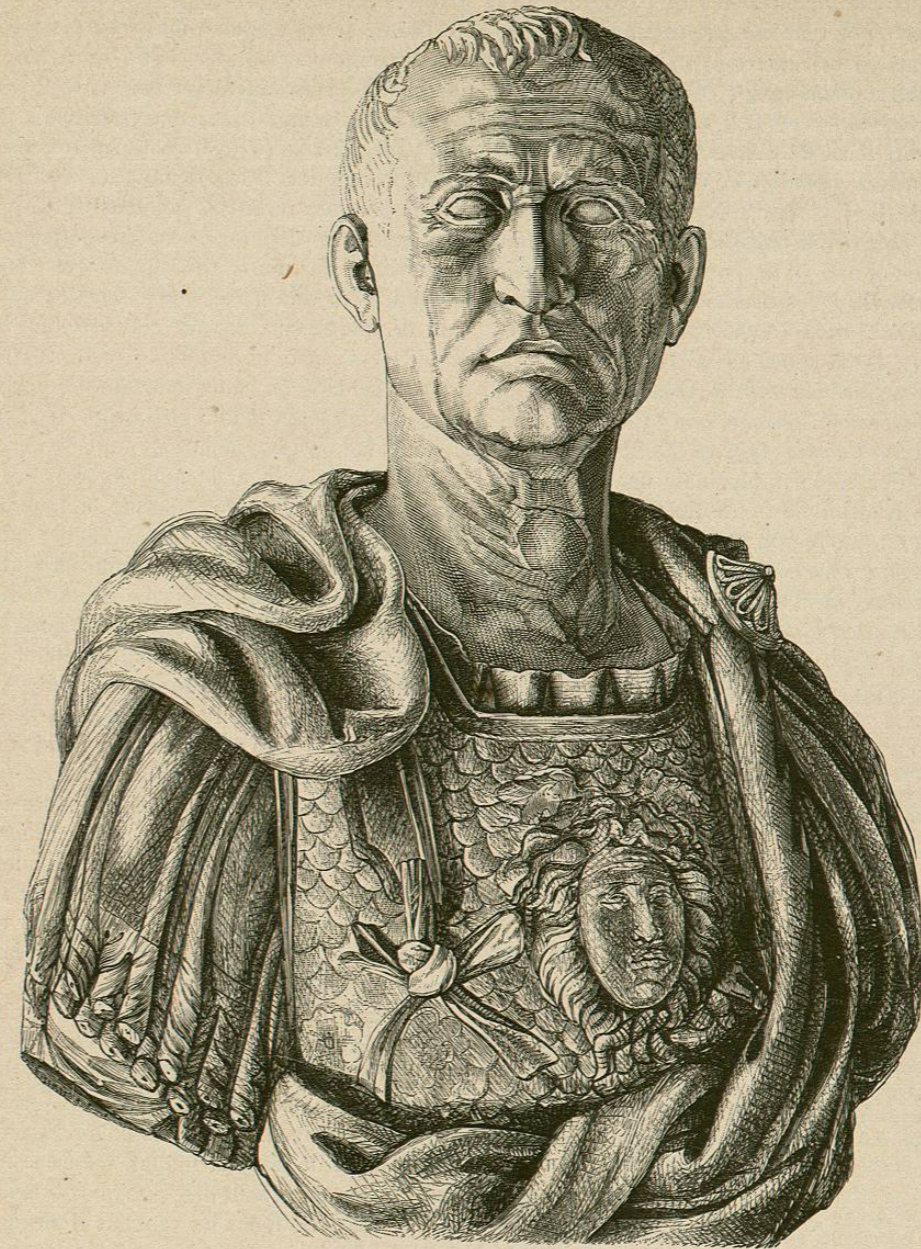
Las colonias latinas estaban compuestas de veteranos que no habían servido en las legiones ó que, procedentes de los cuerpos auxiliares, no habían sido gratificados con el derecho de ciudadanía. Para comprender la condición impuesta á estas colonias y el mismo nombre que se les atribuía, es preciso remontarse á muchos siglos anteriores. Cuando Roma, en 338 antes de Jesucristo, hubo disuelto la confederación que en torno suyo había formado en el centro de Italia, inventó para sus aliados, ahora convertidos en súbditos, y extendió sucesivamente á otros pueblos más apartados, un derecho que denominó *latino*, en memoria de los pueblos á quienes había estado primitivamente reservado. Concedido en el año 89 antes de J. C. el derecho de ciudad romana á toda la Italia, el derecho latino desapareció de la península como había ya desaparecido del Lacio, pero fué para renacer en las provincias y cobrar en aquel terreno nueva vitalidad. El estatuto de los latinos era un término medio entre el de los ciudadanos y el de los extranjeros ó peregrinos; los latinos tenían de los ciudadanos no los derechos políticos, pero sí los civiles, á saber: el *jus commercii*, constitutivo de la propiedad romana ó *quiritaria*, y cuando se les concedía por una gracia especial, el *jus connubii*, constitutivo de la familia romana; y los que habían ejercido alguna magistratura local adquirían por este solo hecho el derecho completo de ciudadanía. Sus instituciones, modeladas sobre el tipo itálico, sólo en algunos detalles se diferenciaban de las instituciones imitadas de Roma. De manera que las colonias latinas han prestado los mismos servicios y han contribuido á la misma obra que las de ciudadanos.

Los nombres de las colonias, cuando los poseemos completos, pueden servirles de acta de nacimiento; en todos ellos se recuerda el del emperador que ordenó la fundación de las mismas, gracias á lo cual podemos referir á los comienzos de la era imperial la mayor parte de las colonias de la Narbonense. Las denominadas *Julia Paterna* fueron evidentemente fundadas por el mismo César, padre adoptivo de Augusto, de donde el epíteto *Paterna* que se les añadió ulteriormente; las llamadas simplemente *Julia* pudieron haber sido fundadas por César ó por los triunviros, obrando en su nombre y en virtud de sus disposiciones testamentarias, ó más verosíblemente por C. Julio César Octaviano cuando todavía no se apellidaba Augusto, es decir, con anterioridad al año 27 antes de J. C. Las colonias tituladas *Augusta* fueron fundadas por Augusto después de esta fecha; las *Julia Augusta* de fundación anterior al año 27 deben á Augusto algún nuevo desenvolvimiento, por ejemplo, su promoción desde el rango de colonia latina al de colonia romana. En la denominación de estas colonias se hace muy á menudo mención del cuerpo de tropas á que los colonos habían pertenecido.

Las colonias romanas de la Narbonense son, en primer lugar, las dos colonias *Julia Paterna*: 1.° Narbona, que no fué fundada por César, pero que debió nueva vida á la colonización nueva ordenada por el dictador (*Colonia Julia Paterna Narbo Martius Decumanorum*, es decir, colonizada con los veteranos de la legión décima); 2.° Arlés (*Colonia Julia Paterna Arelatensis*

*Sextanorum*, con los veteranos de la legión sexta); y después las colonias siguientes llamadas simplemente *Julianas*; 3.° Beziers (*Colonia Julia Septimanorum Batarrae*, con los veteranos de la legión séptima); 4.° Orange (*Colonia Julia Firma Secundanorum Aransio*, con los

(*Colonia Julia Augusta Apollinaris Reiorum*); 5.° Aix de Provenza (*Colonia Julia Augusta Aquae Sextiae*); 6.° Nimes (*Colonia Augusta Nemausus*); 7.° Lodeve (*Colonia Claudia Luteva*); 8.° Castel-Roussillon (*Colonia Ruscino*); 9.° Valence (*Colonia Valentia*); 10.° Avi-



Galba. (Museo del Capitolio).

veteranos de la legión segunda); 5.° Frejus (*Colonia Octavianorum Pacensis Classica Forum Julii*, con los veteranos de la legión octava y con marinos de la flota) (1); 6.° Vienne (*Colonia Julia Vienna*) (2).

Las colonias latinas son: 1.° Carcasona (*Colonia Julia Carcaso*); 2.° Apt (*Colonia Julia Apt*); 3.° Carpentras (*Colonia Julia Meminorum Carpentoracte*); 4.° Riez

gnón (*Colonia Avennio*); 11.° Cavaillon (*Colonia Cabellio*); 12.° Digne (*Colonia Dinia*); 13.° Tolosa (*Tolosa*) (3).

(3) Tolosa es calificada de colonia por Ptolomeo, II, 10, 6, sin que se comprenda por qué Hirschfeld creyó deber poner en duda este hecho (*Corpus Inscript. latin.*, XII, página 626). Por lo que toca á Digne, véanse los *Comptes rendus de l'Acad. des Inscriptions*, 13 de enero de 1888. Según Hirschfeld (*Corpus*, XII, página 1611), es debido á un error el que se dé, en una inscripción de Arlés, el nombre de colonia á la ciudad de Die, Dea Augusta, del país de los voconcios. El fundamento de esta opinión no se ve muy claro; pues si bien los voconcios eran un pueblo federado, la villa de Dea, sin dejar de participar de esta condición, pudo ser erigida en colonia, ya que, según más adelante veremos, no había

(1) Sin el epíteto *Julia* porque hubiera resultado una redundancia, dado el nombre de *Forum Julii*.

(2) Primero colonia romana y después latina. Respecto de los acontecimientos que produjeron esta decadencia y que fueron causa al mismo tiempo de que dejara de hacerse mención de los veteranos, véase el libro V, capítulo I, párrafos 1 y 2.



En conjunto, entre veintitrés ó veinticuatro ciudades (1), diez y nueve colonias ó tal vez más, porque el movimiento colonizador fué tan potente en la Narbonense, que cabe preguntarse si no se extendió á todas las ciudades, además de las de los voconcios y de los masaliotas que evidentemente pertenecen á otra categoría (2).

Ya hemos visto por qué las colonias fueron mucho menos numerosas en la Galia que en las tres provincias (3). Sólo tres contaba en los comienzos del Imperio: 1.º Lyon (*Colonia Copia Lugdunensis*); 2.º Augst, cerca de la actual Basilea (*Colonia Augusta Rauracorum*), ambas fundadas por el procónsul Munacio Planco en el año 43 antes de J. C. (4); 3.º Nyón, junto al Lemán (*Colonia Julia Equestrum Noviodonum*). Claudio fundó una cuarta en el año 50 después de J. C. (*Colonia Claudia Agrippinensis*); Vespasiano una quinta en Avenches (*Colonia Pia Flavia Constans Emerita Helvetiorum Aventicum*). De la época flavia datan también las colonias de Spira (*Colonia Flavia Nemetum*), de Feurs (*Colonia Flavia Forum Segusiavorum*) y quizá asimismó la de Tréveris (*Colonia Augusta Treverorum*). Trajano fundó las dos colonias ulpianas, una en Nimega y otra á orillas del Rhin en frente del Lippe. Ignórase la fecha exacta en que fueron fundadas las colonias de Besanzón (*Colonia Victrix Sequanorum*), de Langres (*Colonia Lingonum*), de Therouanne (?) (*Colonia Morinorum*) y de Eauze (*Colonia Elusatum*) (5).

en ello incompatibilidad alguna. Dea fué probablemente una colonia honoraria.

(1) Párrafo 2.

(2) Y aún es muy probable que haya habido una villa de los voconcios erigida en colonia. Véase página 105, nota 3. Respecto de la historia de las colonias de la Narbonense, véase el libro V, capítulo I, párrafo 1.

(3) Párrafo 3.

(4) Augst ha sido denominada después de su fundación *colonia Augusta*. Del mismo modo Lyon se llamó Claudia en tiempo de Claudio.

(5) Atribuyen la fundación de la colonia de Tréveris á Claudio (41-54) Zumpt (*Commentationes epigraphicae*, I, pág. 385), Mommsen (*Histoire romaine*) V, traducción Cagnat y Toutain, I, página 124; Hettner (*Das römische Trier*, «Philologensammlung in Trier», 1879), Kubitscheck (*Imperium romanum tributim descriptum*, pág. 220, 1889) y Kornemann (*Zur Städteentwicklung...*, página 38). Sin embargo, Plinio, que escribía más de veinte años después de Claudio, nos dice, hablando de los treverios, simplemente «liberi antea» (*Historia Natural*, IV, 106). Nosotros nos inclinamos más bien á creer que fueron privados de su «libertad» después de los sucesos del año 70 y que más adelante, después de haber recobrado la gracia del soberano, fueron erigidos en colonia por los Flavios ó por Trajano. Ciertamente Tácito, hablando de los sucesos del año 70, llama á Tréveris colonia (*Historias*, IV, 62 y 72); pero pudo muy bien ser que se anticipara á los acontecimientos, género de error en que incurre á menudo. Véase Mommsen, *Corpus inscript. latin.*, III, página 711, col. 2. En cuanto al epíteto de *Augusta* (*Colonia Augusta Treverorum*), no quiere decir que la colonia fuera fundada por Augusto, el primero de este nombre; esta deducción sólo se justifica en la Narbonense, en donde la colonización se llevó á cabo en los comienzos de la era imperial. Besanzón fué colonizada, según Hirschfeld (*Die Häuer und Arverner*, página 1, núm. 1), por Galba, y según Castan (*Vesontio, colonie romaine*, «Revue archeologique», 1877) por Marco Aurelio. Respecto de Langres, colonizada por Otón en 69 (?), (Tácito, *Historias*, I, 71), véase Mowat, *Revue archeologique*, 1890; respecto de Therouanne (?), véase Henzen, 52, 11; respecto de Eauze, colonizada por Alejandro Severo (222-235) (?), véase Hirschfeld, *Corpus inscript. latin.*, XIII, página 72. No es seguro que Anicius (Le Puy) haya sido una colonia. Consúltese Hirschfeld, *ibidem*, página 213, y Allmer, *Revue epigraphique*, 1889, página 457.

Es necesario distinguir entre colonias verdaderas, efectivas, que recibieron colonos, y las que pueden llamarse honorarias, es decir, las villas que sin haber sido colonizadas fueron asimiladas á las colonias por virtud de una ficción legal. El criterio que para ello ha de servirnos no es siempre fácil, por desgracia. Las colonias efectivas son las colonias militares, pero éstas no son necesariamente conocidas como tales; las hay cuyos nombres son suficientemente instructivos, pero en otras los nombres nada nos enseñan. Fundadas por legionarios, vanagloriábanse gustosas de su origen, pero cuando su procedencia era más modesta no hacían de ella alarde; por esta razón las colonias de la Narbonense, cuya fundación debióse á soldados pertenecientes á las tropas auxiliares, no se preocuparon en conservar este recuerdo. Por otra parte, podía suceder que á la creación de una misma colonia concurrieran varios cuerpos, y en tal caso, no pudiendo mencionarlos á todos, era más sencillo no hacer mención de ninguno.

La colonización militar hallábase en la plenitud de su actividad en los comienzos de nuestra era, de suerte que pueden considerarse como colonias efectivas todas las de la Narbonense (6), aunque su nombre no nos dé ningún indicio particular, porque no hay ninguna entre ellas cuya fundación no se remonte á los primeros años del régimen imperial, si es que no data aún de fecha más remota. Figuran en la misma categoría las colonias de Lyon, de Augst, de Colonia, de Spira, de Nimega, de Úlpia Trajana, de Nyón, de Avenches y de Besanzón. Sabemos por qué fueron fundadas las tres primeras, para asegurar la suerte de los soldados licenciados; y es de suponer que lo propio sucedería en todas las que están situadas en las zonas ocupadas por los ejércitos. El nombre de Nyón (*Colonia Equestrum*) recuerda los cuerpos de caballería de donde se sacaron los colonos de aquella villa; el de Avenches (*Colonia Emerita*) significa colonia de veteranos, y el epíteto de Victoriosa (*Colonia Victrix*), aplicado á la colonia de Besanzón, es bastante significativo.

En cuanto á las colonias de Tréveris, de Langres y de los morinos, existen algunas dudas; y respecto de las villas de Feurs y de Eauze, situadas lejos de la frontera y mencionadas como colonias en una época en que al parecer estuvo abandonada la colonización por los soldados fuera de la zona militar, cabe la suposición de que no fueron colonizadas, sino que obtuvieron el título de colonias con todas las ventajas al mismo anejas.

Las colonias de las tres provincias, ¿eran romanas ó latinas? Respecto de Lyon, no hay duda alguna de que era romana; pero por lo que hace á las demás, la cuestión no está resuelta todavía (7).

En frente de las colonias romanas encontramos las ciudades extranjeras ó peregrinas, que no son romanas ni por su constitución ni por el estatuto de sus habi-

(6) Excepto la colonia de Die. Véase lo dicho en la nota 3 de la página anterior.

(7) Mommsen (*Schweizer Nachstudien*, Hermes, 1881, páginas 458 y siguientes. *Die Conscriptio ordnung der römischen Kaiserzeit*, Hermes, 1884, pág. 68 y siguientes; sostiene que Avenches, Tréveris y Nyón eran colonias latinas. Contra esta opinión, véanse Hirschfeld, *Die Verbreitung des latinischen Rechts*, en los *Gallische Studien*, I, págs. 61 y siguientes; Jullian, *Les Bordelais dans l'armée romaine*, pág. 32, y Kornemann, *Zur Städteentwicklung...*, págs. 43 y siguientes.

tantes. Estas ciudades se dividen, á su vez, en dos clases: ciudades sujetas y ciudades libres.

Las ciudades sujetas, llamadas estipendiarias porque pagan el tributo ó *stipendium* considerado como signo de su sujeción, son las que han sufrido la ley de la conquista, las que se han rendido á discreción por medio del acto denominado *deditio*, y están sometidas en todo á la autoridad y á la intervención del gobernador. A esta clase pertenecía la inmensa mayoría de las ciudades de las tres Galias.

Las ciudades libres no dependen de la autoridad del gobernador en todo cuanto á su administración interior se refiere; estrictamente hablando, no forman parte de la provincia; el gobernador, cuando se presenta en ellas, depone sus insignias; tienen además la *immunidad*, es decir, están exentas del tributo, del impuesto regular, si bien están obligadas á ciertas prestaciones.

Las ciudades que, en virtud de un tratado, de un convenio bilateral, han conservado su libertad, su autonomía, son á la vez *libres* y *federadas*; las que la han conservado por virtud de una ley, por un acto espontáneo del pueblo romano, por una concesión benévola y revocable, son simplemente *libres*. Las ciudades latinas figuran al frente de las ciudades federadas, pero esto no es sino una reminiscencia de la antigua confederación latina (1).

La Narbonense tuvo dos pueblos federados, los masaliotas desde un principio, y los voconcios después de las campañas de Pompeyo en la Galia y en España, entre los años 77 y 72 antes de J. C.

Los pueblos federados en las tres Galias fueron los eduos, los remos, los lingones y los helvecios; los pueblos libres fueron los vélavos, los bitúrigos viviscos, los bitúrigos cubios, los petragóricos, los santones, los segusiavos, los turonenses, los viducasios, los meldenses, los nervios, los suesiones, los silvanectes, los leucos y los treverios: todos ellos estaban en posesión de su privilegio desde el reinado de Augusto, y algunos, como los eduos y los helvecios, desde sus primeras relaciones con Roma; únicamente los turonenses y los petragóricos lo obtuvieron, al parecer, posteriormente, los segundos en una época que no puede determinarse, los primeros cuando menos en el reinado de Claudio (41-54).

Por regla general se desentrañan bastante bien las razones que presidieron á la distribución de estos favores. Los masaliotas eran los amigos más antiguos que tenían los romanos allende los Alpes; los voconcios, después de la resistencia que opusieron á Pompeyo, no habían intentado un solo esfuerzo para sacudir el yugo; los eduos, los remos y los lingones habían sido los instrumentos más útiles de César; los helvecios, después de su éxodo del año 58 antes de J. C., habían vigilado lealmente la frontera; los leucos jamás habían abandonado su benévola neutralidad; los treverios, después de una lucha encarnizada, habíanse abstenido, por lo menos cuando el movimiento de Vercingetórix; y en cuan-

to á los demás pueblos, conocemos muy poco los detalles de su historia para que podamos aventurar nada acerca de los motivos en que se inspiró, en lo que á ellos afectaba, la política de Augusto.

La condición de villa libre ó federada no era incompatible con la de colonia romana: Avenches, como villa de los helvecios, era una villa federada y no dejó de serlo aún después de haber sido erigida en colonia romana, siendo desde entonces la *Colonia Pia Flavia Constans Emerita Helvetiorum federata*. Lo mismo aconteció con las villas de Die, del país de los voconcios, de Langres, del de los lingones, y de Tréveris, del de los treverios (2). Las villas de este modo favorecidas acumulaban las ventajas de la economía á las del privilegio colonial.

La libertad era otorgada á las ciudades por virtud de un acta especial para cada una de ellas y cuyo contenido podía ser para cada una distinto. Como su condición era muy diferente, no hemos podido hacer otra cosa que bosquejarla en sus rasgos esenciales, aparte de las particularidades que, por lo que toca á las ciudades galas, escapan por completo á nuestro conocimiento. Además, esta condición se modificó andando el tiempo. Su derecho de jurisdicción había sido notablemente restringido en todo el imperio desde el reinado de Nerón (54-68 después de J. C.) (3); en la Galia, habían perdido desde Tiberio, y antes del año 21 de nuestra era, su inmunidad en materia de impuestos (4). Y sin embargo, hasta mediados del siglo III de nuestra era encontramos en aquel país ciudades que se decían libres y federadas: los lingones adoptaban este segundo título en tiempo de Septimio Severo (5) (193-211); los viducasios y los vélavos reivindicaban todavía el primero durante los reinados de Gordiano (238) y de Decio (249-251); pero ya no se trataba entonces más que de títulos honoríficos que á nada real correspondían.

Las ciudades peregrinas de todas condiciones habían conservado sus instituciones nacionales, amplia tolerancia que nada costaba á Roma: no fué ésta la que impuso sus instituciones á los pueblos vencidos, sino que fueron éstos quienes solicitaron como un favor el derecho de apropiárselas. Igual tendencia se observa en los particulares y en las colectividades: los individuos ambicionaban el título de ciudadanos romanos y las ciudades aspiraban á organizarse tomando por modelo la ciudad soberana. Los mismos masaliotas renunciaron, después de Marco Aurelio (161-180), á su antigua constitución para copiar la forma de gobierno de las colonias vecinas.

De esta manera nació en las provincias la clase de ciudades denominadas *municipios*. Llamábase así, en tiempo del Imperio, la ciudad que, sin ser una colonia, era tratada como tal en todo lo que se refería á las formas de su gobierno y al estatuto de sus habitantes. La

(2) Es probable que los treverios, al mismo tiempo que su villa era erigida en colonia, recobraron la libertad de que habían sido despojados después de los acontecimientos del año 70 después de J. C.: «Treveri liberi antea», dice Plinio (*Historia Natural*, IV, 106). Véase también la carta del emperador Tácito, *Vita Floriani*, 18: «Ut estis liberi et semper fuistis.»

(3) Digesto, XLIX, 15, 7.

(4) Capítulo I, párrafo 6.

(5) Mowat, *Revue archeologique*, 1890, página 31.

(1) No insistiremos sobre el derecho local de acuñar moneda (plata y bronce), que sólo ocupa un lugar muy limitado en esta historia, puesto que muy pronto fué suprimido en Occidente y en la Galia no parece haber durado más allá del reinado de Augusto. En los primeros tiempos había sido ampliamente autorizado sin que en tales concesiones presidiera un principio fijo, es decir, sin que se tuviera para nada en cuenta la condición de las ciudades.



diferencia entre las colonias y los municipios reducíase á lo siguiente: así como las colonias se regían por las leyes romanas, aun en materia de derecho privado, los municipios quedaban en libertad de aplicar su derecho local á las contiendas no sometidas al gobernador y á sus representantes, y aunque parece que este resto de independencia debía ser para ellos precioso, es lo cierto que todos ansiaban trocarlo por el título codiciado de colonia. Nada, en verdad, les impedía introducir entre ellos el derecho privado de Roma; pero el título de colonia confería ventajas inseparables de él que hacían que fuera deseado por todos los municipios. Las colonias no sólo llevaban el nombre de su imperial fundador, que se convertía en padre suyo (*parens*) y por ende quedaba obligado á ser su bienhechor, sino que, además, sólo ellas podían alcanzar el *derecho itálico* que eximía del impuesto territorial y que hacía los inmuebles susceptibles de propiedad quiritaria; de aquí las colonias *honorarias* de que hemos hablado anteriormente (1).

V.—El régimen municipal. Las magistraturas.  
Los sacerdocios (2).

Las instituciones de Roma transplantadas en las ciudades constituyeron lo que en el Occidente se denomina régimen municipal.

La ciudad comprende á los ciudadanos propiamente dichos y á los extranjeros domiciliados (*incolæ*) que participan de las cargas de aquéllos, pero están excluidos de los derechos políticos.

No incluiremos en el número de éstos el derecho de votar en los comicios. La existencia de una asamblea

(1) Hirschfeld (*Corpus inscript. latin.*, XIII, pág. 444) hace observar que no hay municipios en las tres Galias; pero lo cierto es que si no encontramos la palabra, lo cual puede ser debido á una casualidad, la cosa en realidad existía. Del mismo modo que hubo colonias romanas y latinas, debió haber municipios romanos y latinos; pero estos últimos desaparecieron cuando la latinidad cedió en todas partes su puesto al derecho de ciudad romana. Los municipios romanos, por su parte, se multiplicaron á medida que el derecho de ciudad romana se propagó.

(2) FUENTES.—*Digesto*, L. Los principales documentos epigráficos son los dos textos de ley descubiertos en España en la provincia de Bética: primero la ley de la colonia romana Julia Genetiva (bronces de Osuna), fundada, por orden de César, después de la muerte de éste; las leyes de las colonias latinas de Salpensa y Malaca, redactadas en tiempo de Domiciano entre los años 82 y 84 después de J. C. (Véanse las *Fontes juris romani*, de Bruns). Gracias á estos documentos pueden completarse los datos proporcionados por la epigrafía galo-romana; pero, al hacerlo, es preciso proceder con mucha prudencia.

OBRAS MODERNAS.—A la bibliografía indicada en los párrafos 3 y 4 añádanse: Mommsen, *Die Stadtrechte der lateinischen Gemeinden Salpensa unv Malaca*, «Abhandlungen der Säch. Gesellschaft der Wissenschaften», 1885, y Giraud, *Les bronzes d'Osuna*, «Journal des Savants», 1874-1877. Liebenam, *St. iderverwaltung im römischen Kaiserreich*, 1900. Cagnat, *De municipalibus et provincialibus militibus in imperio romano*, 1880. Mommsen, *Die römischen Provinzialmilitzen*, Hermes, 1887. Hirschfeld, *Die Sicherheitspolizei im römischen Kaiserreich*, «Sitzungsberichte» de la Academia de Berlín, 1891. *Der praefectus vigilum in Nemausus*, Gallische Studien, III, 1884. Duruy, *Les tribuni militum a populo*, «Histoire romaine», VI, pág. 647. Herbst, *De sacerdotibus Romanorum municipalibus*, 1883. Beurlier, *Essai sur le culte rendu aux empereurs romains*, 1890. Beaudouin, *Le culte des empereurs dans les cités de la Gaule Narbonnaise*. «Annales de l'enseignement supérieur de Grenoble», 1891. Jullian, *Flamen, Juvenes*, «Dictionnaire des antiquités de Saglio.»

popular municipal cuando ya habían desaparecido de Roma todas las instituciones de este género, es un hecho demostrado en varios países, pero del cual no se encuentra huella alguna ni en las tres provincias ni en la Narbonense, con ser ésta tan rica en documentos epigráficos (3). A nadie sorprenderá esto si se tiene en cuenta que Roma había tomado como punto de apoyo en toda la Galia á las aristocracias locales y se habría expuesto á descontentarlas si hubiese concedido á las clases inferiores una importancia que no tuvieron antes de la conquista. De suerte que la única asamblea política de las ciudades galo-romanas era probablemente el Senado municipal ó consejo de los *decuriones*; éste era el que elegía los magistrados, y sabido es que á la larga lo mismo debía suceder en todo el imperio.

Los magistrados municipales, al igual que los de Roma, son nombrados por un año y en número de dos para cada magistratura; están investidos, dentro de su esfera más modesta, de atribuciones análogas á las de aquéllos, y hasta los títulos de unos y otros son idénticos, excepción hecha de los magistrados supremos que no se denominan *cónsules*, porque esto sería rebajar la majestad de este gran nombre, sino *duumviri* ó *duoviri*. Fuera de esta distinta denominación, usan las mismas insignias que los cónsules, la silla curul, la toga *pretextata* y la túnica *laticlavata*, bordada la primera y orlada de púrpura la segunda, una escolta de lictores que llevaban las fasces con la diferencia de que los lictores eran solamente dos y las fasces, modificadas en su forma, carecían además del hacha, símbolo del *imperium* ó autoridad soberana. Después de los duunviros vienen los dos ediles y los dos cuestores; estos últimos están encargados de la caja municipal y son simples agentes financieros, sin esa parte de jurisdicción siempre inherente al ejercicio de una magistratura propiamente dicha. No sucede lo mismo con los ediles, y de aquí que puedan ser asociados á los duunviros como colegas subordinados, formando con ellos un cuatorvirato (4); de ellos dependen los mercados, la vialidad, los juegos y las distribuciones de trigo, pero los duunviros son los verdaderos jefes de la ciudad.

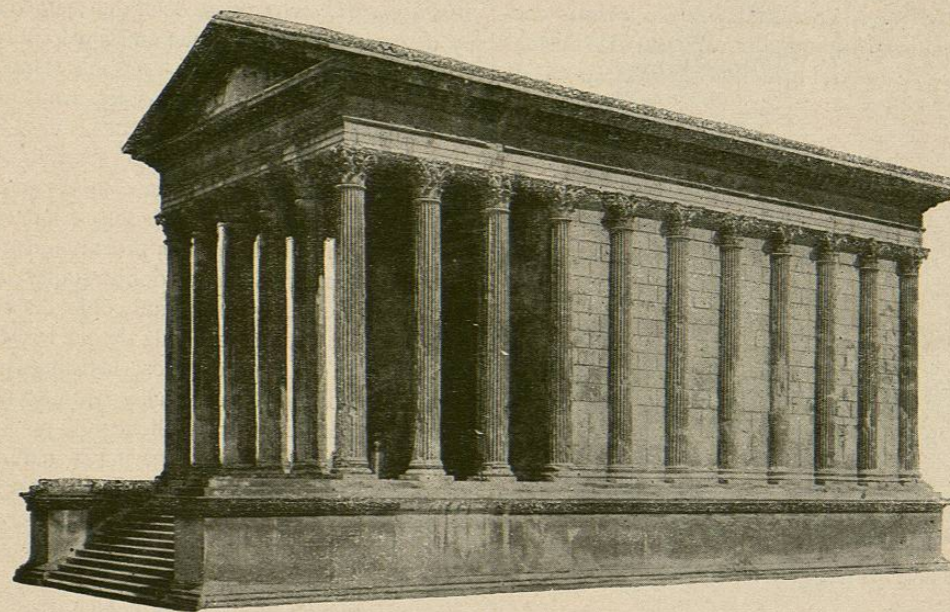
Su función principal, como se desprende de su título

(3) Una inscripción de Arlés (*Corpus inscript. latin.*, XII, 697) hace mención de un magistrado de aquella villa que ha sido «candidato de los arlesianos» (*Candidatus Arlatensium*), lo cual quiere decir que ha sido no elegido, sino elevado por el favor de sus conciudadanos. Una inscripción de Lyon (XIII, 1921) menciona un duunviro «designado á petición del pueblo» (*designatus ex postulatione populi*). Cf. XII, 1585. Esta fórmula excluye la elección.

(4) En términos generales, es decir, tomando la organización municipal en su conjunto en todo el Imperio, el duunvirato se encuentra más bien en las colonias y el cuatorvirato en los municipios; pero esta regla que, por otra parte, tiene muchas excepciones, no es aplicable á la Galia: en la Narbonense los duunviros son propios de las colonias romanas y los cuatorviros de las colonias latinas; Vienne, convertida de colonia latina en colonia romana, reemplaza á partir de aquel momento el cuatorvirato por el duunvirato (el cuatorvirato viennense no comprende á los ediles. Véase más adelante). La edilidad fué, al parecer, muy rara en las ciudades galo-romanas, aparte de la Narbonense, y hasta el presente sólo la encontramos señalada entre los senones y los nitóbrigos. También se encuentra en la ciudad de los taunenses (Brambach, 1463). Pero sabido es que las ciudades renanas estaban organizadas más exactamente sobre el modelo romano que las de la Galia central y occidental.

(*duumviri jure dicundo*), consiste en administrar justicia. Si nos atenemos á los jurisconsultos de fines del siglo II y principios del III, su jurisdicción era sumamente limitada y se reducía, en lo criminal, á una información preparatoria y á atribuciones de simple policía que sólo consentía, aun tratándose de esclavos, un derecho de penalidad restringido; y en lo civil á la jurisdicción graciosa, cuando les era otorgada por disposición especial, y en materia de jurisdicción contenciosa á las causas menos importantes, y aun esto, previo el consentimiento de las partes y á condición de que el

todos los servicios públicos; y de otro á las misiones cerca del emperador y á diversas recompensas honoríficas. En Vienne y en Nimes encontramos al lado de los *duumviri jure dicundo* otros dos magistrados de la misma categoría y de igual título, encargados especialmente de la hacienda: son los *duumviri ararii* ó *ab arario*, que con los anteriores forman un colegio de cuatro miembros, un cuatorvirato. Únicamente en Vienne encontramos los tres conservadores de los bienes públicos (*triumviri locorum publicorum persequendorum*). Los duunviros velan por el orden público; para ello



Casa cuadrada de Nimes

objeto del litigio no pasara de una cantidad determinada. Es probable, sin embargo, que no siempre hubiese sucedido esto, sobre todo en las ciudades libres y federadas (1). Los duunviros seguían las reglas del procedimiento romano é instituan jueces escogidos por medio de un sistema que conocemos, en cuanto á la colonia de Narbona, gracias á una inscripción citada anteriormente (2).

Los duunviros tienen la alta administración de la hacienda, de los ingresos y gastos. La ciudad obtiene sus ingresos de los bienes inmuebles arrendados á perpetuidad ó á plazos; de las multas, de los consumos, cuando el Estado los autoriza; de los impuestos, cuando juzga necesario percibirlos, y de las liberalidades voluntarias ú obligatorias de los particulares y de los magistrados. Con estos recursos atiende á los gastos ordinarios y extraordinarios, de un lado á la conservación de caminos y edificios, á los gastos del culto, de los juegos y de las escuelas que, como veremos, corren á cargo de las municipalidades (3), y en general á

disponen de alguaciles y esclavos; pero pueden, en caso de necesidad y con autorización del consejo de los *decuriones*, armar á los habitantes, y á este efecto están investidos, en tales circunstancias, del mando militar en la extensión de su territorio y dentro de los límites de su mandato: tal es el derecho que les está reconocido por la tabla de Osuna en la colonia de Julia Genetiva fundada por César en la Bética. La colonia de que se trata estaba situada en un país enteramente pacificado; no hay motivo, por consiguiente, para dudar de que esta disposición fuese aplicable á los municipios más pacíficos, y esto explica la existencia de depósitos de armas señalados en gran número de villas, y especialmente en las villas galas durante los disturbios que precedieron y siguieron á la caída de Nerón.

La «paz romana», cuyos beneficios tanto se dejaron sentir en las poblaciones, era, sin embargo, una paz muy relativa, apreciable sobre todo merced á la comparación con el pasado; pues si bien había puesto término á las guerras locales, no había logrado acabar con la piratería y el bandolerismo, que seguían haciendo estragos en el Mediterráneo y en la región de los Alpes y del Jura. Para defenderse de ambas plagas, las ciudades amenazadas habían adoptado medidas que atestiguan, en su misma diversidad, la gran iniciativa concedida por el poder central.

Una institución peculiar de Nimes era el «prefecto de los vigiles», que los colonos nimeses, antiguos sol-

(1) La cuestión de la jurisdicción municipal es objeto de gran controversia, y para resolverla faltan los textos decisivos. Fustel de Coulanges (*Gaule romaine*, pág. 310) opina que no había regla perfectamente fija y que podía darse el caso de que los poderes municipales traspasaran por tolerancia los límites que hemos señalado.

(2) Capítulo I, párrafo 4.

(3) Libro V, capítulo II, párrafo 1.